

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de septiembre de 2021

A Despacho.



RAD.2021-00099
AUTO INTERLOC.1129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ELIECER NOVOA FRANCO.

La entidad demandante a través de su apoderada judicial en memorial que antecede, solicita se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución como quiera que desde el día 13 de julio del año en curso aportó prueba de la notificación al demandado, debiéndose en este aspecto, ejercer el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el art.132 C.G.P.

En el sub judice, examinada la actuación se observa que mediante auto interlocutorio N°0861 del 26 de julio hogaño, notificado por estado 115 el 27 ídem, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago contra JORGE ELIECER NOVOA FRANCO y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Consecuente con lo anterior, el despacho denegará la solicitud de proferir sentencia, en su lugar, deberá estarse la abogada demandante a lo dispuesto y ordenado en dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud presentada por la parte demandante, para proferir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Estese la parte demandante a lo dispuesto y ordenado en auto interlocutorio N°0861 del 26 de julio hogaño, notificado por estado 115 el 27 ídem, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago contra JORGE ELIECER NOVOA FRANCO y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.157 del 24 de septiembre de 2021
de



